

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 4 de agosto de 2006****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América**

[notificada con el número C(2006) 3456]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/556/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida y de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por equipos de recogida de embriones que figuren en la lista de esa Decisión.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifiquen esas listas en lo relativo a las entradas que le corresponden, por lo que se refiere a determinados equipos de recogida y producción de embriones.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, debe modificarse la Decisión 92/452/CEE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE de la Comisión (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/395/CE (DO L 152 de 7.6.2006, p. 34).

ANEXO

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado como sigue:

- a) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 98KY101 de los Estados Unidos de América se sustituye por la siguiente:

«US		98KY101 E625		Kentucky-Bluegrass Genetics 4486 Jackson Road Eminence, KY 40019	Dr. Cheryl Feddern Nelson»;
-----	--	-----------------	--	--	--------------------------------

- b) se suprime la siguiente fila correspondiente a equipos de recogida de embriones de los Estados Unidos de América:

«US		97KY096 E-1012		Kentucky-Bluegrass Genetics 4486 Jackson Road Eminence, KY	Dr. Hardy Dungan»;
-----	--	-------------------	--	--	--------------------

- c) se añade la siguiente fila correspondiente a los Estados Unidos de América:

«US		96WI093 E1093		Wittenberg Embryo Transfer 102 E Vinal Street Wittenberg, WI 54499	Dr. John Prosofski».
-----	--	------------------	--	--	----------------------